



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo 10 de 2023 “por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Acuerdo 09 de 2005 para determinar cuota de aprendizaje que les corresponde a las empresas obligadas”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Pública	X	Pública clasificada	Pública reservada	

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 10 literal (f) de la Ley 119 de 1994, artículo 36 de la Ley 789 de 2002, numeral 16 del artículo 3o del Decreto 249 de 2004, en desarrollo de los artículos 2.2.6.3.28, 2.2.6.3.30, 2.2.6.3.31 y 2.2.6.3.32 del Decreto 1072 de 2015, conforme al Acuerdo 0009 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Internacional de Trabajo -OIT- es un órgano supranacional, cuya función, en general, es velar por el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, por lo cual, hace recomendaciones a los Estados parte del Tratado Internacional.

Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones - CIUO, creada por la OIT, es vinculante para el Estado Colombiano de acuerdo con lo plasmado en el artículo 93 de la Constitución Política, al hacer parte del bloque de constitucionalidad.

Que la Organización Internacional del Trabajo adoptó la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones - CIUO en 1957, la cual luego fue revisada y actualizada en los años 1968, 1988 y 2008.

Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones - CIUO forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas, la cual busca proporcionar a los estadísticos un marco que permita la comparabilidad internacional de los datos disponibles sobre las ocupaciones y hacer posible la producción de datos utilizables para fines de investigación, así como para la toma de decisiones específicas y su implementación, como aquellas relacionadas con la migración internacional y la inserción laboral.

Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia — CIUO - 08 A.C. se basa en el referente internacional CIUO — 08 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene el pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales.

Que Colombia ha ratificado convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relacionados con la clasificación de ocupaciones, como el Convenio 111 “relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación” que fue ratificado mediante Ley 22 de 1967.

Que mediante el Decreto 654 del 2021 se adicionó la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adaptar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), como referente para la identificación y uso de ocupaciones del mercado laboral colombiano, a partir de la adaptación realizada por el DANE de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la OIT vigente, como está enunciado en el artículo 2.2.6.2.6.1.

Que para adaptar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), como referente para la identificación y uso de ocupaciones del mercado laboral colombiano, los numerales 3 y 4 del



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo 10 de 2023 “por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Acuerdo 09 de 2005 para determinar cuota de aprendizaje que les corresponde a las empresas obligadas”

artículo 2.2.6.2.6.5 del Decreto 1072 de 2015 refieren como función del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la de implementar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) en sus procesos misionales en el marco de sus competencias, así como promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC).

Que la Ley 119 de 1994, en el numeral 2 del artículo 4, atribuyó al SENA la función de velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.

Que la Ley 789 de 2002, en el artículo 30, definió el contrato de aprendizaje como una forma de vinculación especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación.

Que el artículo 32 de la Ley 789 de 2002, asigna a las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), la obligación de vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Que el artículo 36 de la misma Ley establece que la cuota de aprendices de que trata el artículo 32 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el Decreto 620 de 2005, compilado en el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, señaló los criterios para la determinación de los oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, y reiteró que la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Que en el artículo 2.2.6.3.26. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el mismo sentido, indica que la base para la determinación de la cuota de aprendices es el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Decreto 249 del 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuye a la Dirección de Empleo y Trabajo la función de mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales.

Que, el Decreto 249 de 2004 en su artículo 3, establece lo siguiente: *Funciones del Consejo Directivo Nacional*. Además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, son funciones del Consejo Directivo Nacional: (...) **15. Proferir la normatividad necesaria para la aplicación del contrato de aprendizaje.** **16. Aprobar la relación de oficios y ocupaciones que serán objeto del contrato de aprendizaje(...)**



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo 10 de 2023 “por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Acuerdo 09 de 2005 para determinar cuota de aprendizaje que les corresponde a las empresas obligadas”

Que el Decreto 2585 de 2003, en el artículo 3, compilado en el artículo 2.2.6.3.28 del 1072 de 2015, dispuso que el SENA publicará el listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, el cual debería ser actualizado por lo menos una vez al año.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 2 del 29 de marzo de 2005, en el cual dispuso que, para efectos de la expedición del listado de oficios y ocupaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto 620 de 2005, el SENA a través de las Direcciones de Formación Profesional, de Empleo y Trabajo y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, deberá realizar los correspondientes estudios por sectores productivos, en un plazo que no excediera de tres meses;

Que, mediante Acuerdo 9 del 19 de julio de 2005, se expidió el listado de oficios y ocupaciones para establecer la cuota de aprendizaje de las empresas con base en la Clasificación Única de Ocupaciones vigente para la época, y en su artículo 5 determinó que el Consejo Directivo Nacional del SENA podría actualizar, modificar o adicionar oficios en el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices, en forma periódica, previa recomendación efectuada por la Dirección de Formación Profesional, en coordinación con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas

Que el Consejo Directivo del SENA expidió el Acuerdo 10 de 2023, por medio del cual se actualizó el listado de oficios y ocupaciones.

Que el Acuerdo antes mencionado se realizó con base en los criterios de elaboración del listado de oficios y ocupaciones establecidos en los artículos 2.2.6.3.30, 2.2.6.3.31 y 2.2.6.3.32 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Que la Ley 789 de 2002 no estableció los criterios para la actualización del listado de oficios y ocupaciones materia del contrato de aprendizaje.

Que, como consecuencia de la expedición y entrada en vigor del Acuerdo 10 de 2023, cursan en el Consejo de Estado diferentes medios de control de nulidad, con solicitud de suspensión provisional del mencionado Acuerdo, entre ellas la identificada con número de expediente 11001032500020240044500 (5275-2024).

Que por solicitud de la señora Ministra de Trabajo, el Consejo Directivo del SENA, el día 16 de diciembre de 2024, tomó la decisión de dejar sin efectos el Acuerdo 10 de 2023, hasta tanto no se establezca una metodología de actualización del listado de oficios y ocupaciones y se adopte una nueva actualización el próximo año.

Que en atención al deber garantizar los derechos fundamentales a la educación y al trabajo contemplados en la Constitución Política de 1991, los contratos de aprendizajes que hayan sido suscritos entre los aprendices y empresarios durante la vigencia del Acuerdo 10 de 2023, seguirán su curso de su ejecución, hasta el cumplimiento del término inicialmente pactado y conforme a las disposiciones acordadas para su cumplimiento.

Que se hace necesario dejar sin efecto el Acuerdo 10 de 2023, mientras el Consejo Directivo Nacional expide un Acuerdo que establezca la metodología y criterios precisos de actualización del listado de oficios y ocupaciones, y el mismo órgano expida una nueva actualización de Acuerdo con dicha metodología. Esto permite minimizar el impacto regulatorio para los particulares, garantizando la



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo 10 de 2023 *“por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Acuerdo 09 de 2005 para determinar cuota de aprendizaje que les corresponde a las empresas obligadas”*

seguridad jurídica, el giro ordinario de las actividades económicas y la confianza legítima de los administrados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Disposición sobre los efectos del Acuerdo 10 de 2023. Dejar sin efectos el Acuerdo 10 de 2023, *“Por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendices que le corresponde a las empresas obligadas”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Responsabilidad sobre metodología y criterios para la actualización. Las Direcciones de Formación Profesional, de Empleo y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con el apoyo del Ministerio del Trabajo, deberán proponer al Consejo Directivo Nacional del SENA, una metodología y criterios precisos de actualización del listado de oficios y ocupaciones y, al efecto, el Consejo Directivo Nacional expedirá una nueva actualización.

ARTÍCULO TERCERO. Contratos de aprendizaje suscritos. Los contratos de aprendizaje suscritos entre las empresas y los aprendices en aplicación del Acuerdo 10 de 2023 continuarán su curso de ejecución, dentro de los términos inicialmente pactados.

Parágrafo: Los actos administrativos dictados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo mantienen plena validez y eficacia. En consecuencia, aquellas empresas que hayan incurrido en incumplimientos o que hayan sido objeto de sanciones en virtud de dichos actos deberán proceder con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los mismos, incluyendo el pago de las sanciones impuestas, si corresponde, o cualquier otra obligación pendiente derivada de dichos actos.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento del artículo 33 de la Ley 789 de 2002. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se deberá aplicar el Acuerdo 9 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Para efectos de divulgación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, una vez publicado en el Diario Oficial, se ordena su publicación en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en (Ciudad de origen y fecha)

Nombre y Apellido
Presidente del Consejo

Nombre y Apellido
Secretaria del Consejo